

APUNTES SOBRE LA ACTUALIDAD FISCAL

MARZO DE 2003

SUMARIO

- *FORMULACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES DEL 2002*
- *PLAN GENERAL DE CONTROL TRIBUTARIO 2003*
- *MÓDULOS DEL RÉGIMEN DE ESTIMACIÓN OBJETIVA DEL I.R.P.F. Y DEL RÉGIMEN ESPECIAL SIMPLIFICADO DEL I.V.A.*
- *DECLARACIÓN ANUAL DE INGRESOS Y PAGOS. ALGUNAS ACLARACIONES*
- *NOVEDADES NORMATIVAS EN LA RESERVA PARA INVERSIONES EN CANARIAS*

FORMULACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES DEL 2002

A título de recordatorio analizamos algunos aspectos para la formulación de las Cuentas Anuales cuya fecha límite para su redacción, para los ejercicios que coincidan con el año natural, es la del 31 de marzo.

La norma mercantil, y concretamente el artículo 171 de la Ley de Sociedades Anónimas, establece que “los Administradores de la sociedad están obligados a formular, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidado”.

Las Cuentas Anuales deberán ser auditadas si el tamaño de la empresa lo exige, esto es, cuando no pueda formularse el balance abreviado, someterlas a la aprobación de la Junta General de Accionistas y finalmente depositarlas en el Registro Mercantil correspondiente.

Deben formularse obligatoriamente en euros cuando el cierre del ejercicio sea posterior al 31 de diciembre de 2001.

Los límites para formular cuentas abreviadas son los mismos que para el año pasado; es decir, se puede formular balance abreviado si durante dos años consecutivos no se superan dos de los tres límites siguientes: activo de 2.373.997,81 euros, cifra de negocios de 4.747.995,62 euros y 50 empleados. La cuenta de pérdidas y ganancias se puede formular de manera abreviada si al igual que en el caso del balance no se han superado en dos años consecutivos dos de los tres límites siguientes: 9.495.991,25 euros de activo, 18.991.982,50 euros de cifra anual de negocios y 250 empleados.

En cuanto al informe de gestión, no es necesario redactarlo si se puede formular el balance de manera abreviada. La Memoria puede redactarse abreviada si se realiza el Balance también de manera abreviada.

Debe mencionarse que en la Memoria ha de hacerse referencia al tratamiento contable del fondo de comercio, de la externalización de los compromisos de pensiones y de la información de los aspectos medioambientales.

Por último, recordar que desde el año 2001 existen nuevos límites que obligan a la formulación y presentación de cuentas anuales consolidadas para los grupos empresariales. Dicha obligación se concreta cuando la suma de las magnitudes de matriz y filiales no cumplen con los requisitos para poder formular la cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, es decir, que durante dos años consecutivos se superen dos de los tres límites siguientes: 9.495.991,25 euros de activos, 18.991.982,50 euros de cifra anual de negocios y 250 asalariados.

PLAN GENERAL DE CONTROL TRIBUTARIO 2003

A través de la Resolución de 15 de enero de 2003 de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, se han aprobado las directrices generales del Plan General de Control Tributario 2003, que en síntesis se centrarán en las siguientes acciones:

Sector inmobiliario

Actuaciones de investigación sobre constructoras, contratistas y promotoras inmobiliarias.

Intensificación del control sobre la explotación de patrimonios inmobiliarios y sobre la obtención de plusvalías por la recalificación de terrenos.

Sector financiero

Control especial de las transacciones comerciales o financieras realizadas con entidades establecidas fuera de la UE y en paraísos fiscales.

Se reforzarán las actuaciones sobre la generación de rentas financieras no sometidas a retención, la utilización abusiva de mercados de valores y derivados y en la utilización de SIMCAV para objetivos distintos de los que les sean propios. Se pretende evitar la práctica de operaciones intra día para forzar pérdidas ficticias que compensen tributariamente la acumulación de plusvalías.

Se aumentará el control sobre el uso de cuentas de no residentes por residentes, que se utilicen para eludir el control que supone el suministro automático de información recogido en la Ley financiera.

Tramas de fraude

Se intensificará la vigilancia sobre los grupos de riesgo siguientes:

- a) Empresas con facturación anual comprendida entre los tres y seis millones de euros.
- b) Premios en rifas y loterías.
- c) Piratería audiovisual.
- d) Compradores de embarcaciones de recreo.

Coordinación con las Comunidades Autónomas

Se intensificará la coordinación con las Comunidades Autónomas en:

- a) La comprobación del Impuesto sobre el Patrimonio.
- b) Las operaciones de reestructuración empresarial.
- c) La comprobación de las deducciones autonómicas del I.R.P.F.

Impuesto sobre el Valor Añadido

Se extremará la vigilancia sobre las elusiones en el I.V.A. que estén vinculadas a operaciones de comercio exterior e intracomunitario, la importación fraudulenta de vehículos de lujo, y a sociedades sin actividad económica real.

Se intensificará la comprobación de las operaciones que originen derecho a devolución, y también la correcta repercusión e ingreso del impuesto

MÓDULOS DEL RÉGIMEN DE ESTIMACIÓN OBJETIVA DEL I.R.P.F. Y DEL RÉGIMEN ESPECIAL SIMPLIFICADO DEL I.V.A.

Las principales novedades a tener en cuenta para el ejercicio 2003 son las siguientes:

1. Se mantienen las mismas cuantías monetarias de los módulos que se aplicaron en 2002, lo cual va a representar una reducción tributaria para los trabajadores autónomos y pequeños empresarios.

2. Se reducen los índices aplicables a las actividades de transporte, agricultura y ganadería. En el I.V.A. se reduce el porcentaje para determinar las cuotas trimestrales para determinadas actividades agrarias afectadas por crisis sectoriales.
3. Se adapta el sistema de módulos a las modificaciones introducidas en la reforma del I.R.P.F., fijándose como límite máximo para acceder al régimen de estimación objetiva, un volumen de ventas de 450.000 euros anuales. Para las actividades agrícolas y ganaderas, el límite se mantiene en 300.000 euros.
El Reglamento del I.R.P.F. modificado parcialmente por el Real Decreto 27/23003 de 10 de enero, hacía referencia a rendimientos íntegros.
4. Se aprueban los beneficios aplicables en 2003 por las actividades económicas afectadas por el accidente del buque “Prestige”.

DECLARACIÓN ANUAL DE INGRESOS Y PAGOS. ALGUNAS ACLARACIONES

El día 31 de marzo finaliza el plazo para la presentación de la declaración anual de ingresos y pagos que hayan superado los 3.005,06 euros anuales (modelo 347), que a veces plantea dudas en el tratamiento de algunas operaciones. Seguidamente resumimos contestaciones que ha evacuado la Agencia Tributaria al respecto.

Arrendamientos y seguros. La información de los arrendamientos de locales de negocio y de las operaciones de seguro se debe presentar con separación del resto de operaciones que se realicen entre las mismas partes.

Operaciones realizadas en Canarias Deben incluirse en el modelo 347 por el importe total de la contraprestación añadiendo las cuotas soportadas o repercutidas del I.G.I.C. Las operaciones que no se incluyen en el modelo 347 son las entregas y adquisiciones de bienes que supongan exportaciones o importaciones (envíos entre el territorio peninsular español o las Islas Baleares y las Islas Canarias, Ceuta y Melilla).

Anticipos Deben incluirse en la declaración anual. Posteriormente, cuando la operación se efectúe, se declarará el importe total de la misma minorado en el importe del anticipo ya declarado, siempre que el resultado de esta minoración supere 3.005,06 euros.

Servicios a/por no residentes Deben incluirse en el modelo 347 salvo que se trate de:
1) operaciones cuya contraprestación haya sido objeto de retención a cuenta del I.R.P.F., del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de no Residentes

2) operaciones realizadas directamente desde o para un establecimiento permanente del obligado tributario situado fuera del territorio español, salvo que aquel tenga su sede en España y la persona con quien se realice la operación actúe desde un establecimiento situado en territorio español. 3) operaciones intracomunitarias que deban relacionarse en el modelo 349. 4) en general, cualquier otra operación exceptuada legalmente del modelo 347.

Pagos a entidades financieras En los casos de pagos por cuotas de leasing, deberá consignarse en el modelo 347 tanto la parte que corresponde al arrendamiento como la correspondiente carga financiera.

En los casos de pagos de préstamos sólo deben ser objeto de declaración el pago de intereses, ya que son éstos los que constituyen la contraprestación de la operación.

Operaciones financieras No se incluyen en el modelo 347 las operaciones financieras exentas cuando no deban ser objeto de facturación.

Aún cuando exista la obligación de emitir factura, tampoco habría que incluir en el modelo 347 aquellas operaciones respecto de las que exista obligación periódica de suministro de información a la Administración Tributaria Estatal a través de declaraciones específicas distintas del modelo 347.

Concesionarios de automóviles Deben relacionar a todas las personas o entidades a quienes hayan efectuado entregas de vehículos, o cuando el conjunto de las ventas con un mismo destinatario supere la cifra de los 3.005,06 euros y haya debido de expedir factura completa.

N.I.F. de un no establecido Será el que suministre el destinatario de las operaciones, que podrá ser atribuido por la administración española u otra diferente. El destinatario de operaciones sujetas no tiene obligación, a efectos del I.V.A., de solicitar a la administración española un N.I.F. cuando no realice operaciones sujetas en el territorio español de aplicación del impuesto.

Declaración de facturas de compra de combustible Las estaciones de servicio que actúan como comisionistas en nombre propio facturarán directamente al cliente, debiendo estos últimos indicar en el modelo 347 los datos de la estación de servicio.

Si, por el contrario, las estaciones de servicio actúan como comisionistas de venta en nombre y por cuenta ajena, se expedirá por el comisionista titular de la estación de servicio una factura en nombre de la compañía petrolera. En este caso., el cliente hará constar en el modelo 347 los datos de esta última.

Primas de seguros Las empresas pagadoras de las primas las harán constar en el modelo 347 en la medida en que su cuantía supere los 3005,06 euros.

No deben marcar la casilla “operación seguro” la cual sólo debe ser rellenada por las entidades aseguradoras.

Arrendamiento de locales Quedan excluidos del deber de ser declarados aquellos arrendamientos cuya contraprestación haya sido objeto de retención o ingreso a cuenta del I.R.P.F. o del Impuesto sobre Sociedades. Esta exclusión afecta tanto al arrendador como al arrendatario y se extiende a la relación de inmuebles del modelo 347.

Cuando los arrendamientos de locales de negocios deban incluirse en el modelo 347 ha de cumplimentarse, además de la relación de operaciones, la hoja del anexo correspondiente en la que se reflejarán los datos específicos del local arrendado.

Afectación parcial a la actividad de un vehículo En el modelo 347 hay que incluir la cuantía total de la adquisición del vehículo con independencia de que la afectación sea parcial, sin perjuicio de que en la imposición directa o indirecta no puedan ser objeto de deducción la totalidad de bases o cuotas.

Factura recibida el año siguiente Las operaciones que deban relacionarse, se harán constar en el año natural al que se refiere la declaración, entendiéndose realizadas las operaciones el día en que se expida la factura.

De recibirse una factura una vez transcurrido el plazo de presentación del 347, deberá presentarse una declaración complementaria a la del año en que debió figurar la operación no declarada.

Servicios relacionados con las exportaciones En el modelo 347 se incluyen los servicios relacionados con las exportaciones, tanto los prestados como los recibidos, siempre que hayan superado en su conjunto y para cada persona la cuantía de 3.005,06 euros durante el año natural.

Lo que se excluye de la declaración citada son las exportaciones e importaciones de mercancías.

Presentación obligatoria en soporte Es obligatoria la presentación del modelo 347 en soporte directamente legible por ordenador en relación con las declaraciones que contengan más de 25 personas o entidades relacionadas y con las de los obligados tributarios adscritos a las Unidades Regionales de Gestión de Grandes Empresas o de la Unidad Central de Gestión de Grandes Empresas cualquiera que sea el número de personas o entidades relacionadas incluidas en las mismas.

Comunidades de propietarios Si no desarrollan actividades empresariales o profesionales no tienen obligación de presentar la declaración anual de operaciones con terceras personas.

Servicios prestados por médicos Tienen la obligación de presentar la declaración anual de operaciones con terceras personas en relación con aquellas operaciones que superen la cuantía de 3.005,06 euros al año salvo que estén excluidas del deber de declarar por tratarse de supuestos en los que se haya practicado retención a cuenta del I.R.P.F. o Impuesto sobre Sociedades.

No afecta a la presentación de la declaración el hecho de que estos servicios estén exentos del I.V.A. ya que, en todo caso, tienen obligación de facturar los servicios prestados.

NOVEDADES NORMATIVAS EN LA RESERVA PARA INVERSIONES EN CANARIAS

Mediante la Ley 53/2002 de 30 de diciembre de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social se introdujeron algunas novedades que seguidamente comentamos

Beneficios no distribuidos A efectos del límite de la reducción del 90 por 100 del beneficio no distribuido por las dotaciones a la reserva efectuada durante el ejercicio, se consideran beneficios no distribuidos los destinados a dotar las reservas, excluida la reserva legal, así como el beneficio correspondiente *a las rentas beneficiadas por la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios* (antes se hacía mención a los beneficios relativos a incrementos de patrimonio exentos por reinversión).

Inversiones susceptibles de la materialización de la reserva Respecto de los bienes de activo fijo adquiridos o situados en Canarias se matizan los siguientes extremos:

Se considera adquisición de activo fijo *las inversiones de los arrendatarios en inmuebles*, cuando el arrendamiento tenga una duración, al menos, *de cinco años*, así como las inversiones para la rehabilitación de un activo fijo. En ambos casos deberán cumplirse los requisitos contables para que la inversión sea considerada como activo fijo para el adquirente.

Se entenderán por bienes situados o recibidos en el archipiélago canario *las concesiones administrativas de uso de bienes de dominio público radicados en Canarias, las concesiones administrativas de prestación de servicios públicos que se desarrollen exclusivamente en el archipiélago, así como las aplicaciones informáticas, y los derechos de propiedad industrial, que no sean meros signos distintivos del sujeto pasivo o de sus productos*, y que vayan a aplicarse exclusivamente en procesos productivos o actividades comerciales que se desarrollen en el ámbito territorial canario.

Los gastos de investigación que cumplan los requisitos para ser contabilizados como activo fijo se considerarán materialización de la reserva en la parte correspondiente a los gastos de personal de los investigadores cualificados adscritos en exclusiva a actividades I+D realizados en Canarias, y en la parte de los gastos de proyectos de I+D contratados con Universidades, Organismos públicos de investigación o centros de innovación y tecnología oficialmente reconocidos, registrados y situados en Canarias.

Los inmuebles adquiridos para su rehabilitación se considerarán como activos usados pero aptos para la materialización de la reserva si el coste de la reforma supera a la parte del precio de adquisición que corresponda a la construcción.

Plazo de materialización A efectos del plazo de tres años para la materialización de la reserva, los sujetos pasivos que se hayan visto afectados por las Directrices de Ordenación General y del Turismo de Canarias y no pueda realizarse la materialización por esta causa, podrán solicitar la suspensión hasta la finalización de la mencionada afectación.

Cumplimiento de requisitos La dotación a la reserva se podrá entender probada cuando el sujeto pasivo haya presentado *en plazo* la declaración tributaria en la que aplique este incentivo.

Inversiones anticipadas Podrán llevarse a cabo inversiones anticipadas de futuras dotaciones para la reserva de inversiones, siempre que se cumplan los restantes requisitos exigidos y dichas dotaciones se realicen con cargo a beneficios obtenidos *hasta el 31 de diciembre de 2005*.

Deberá comunicarse la citada materialización y su sistema de financiación conjuntamente con la declaración del Impuesto sobre Sociedades, el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o el Impuesto de no Residentes del periodo impositivo en que se realicen las inversiones anticipadas.

DISPOSICIONES PUBLICADAS DURANTE LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE 2003

Medidas urgentes

Orden HAC/72/2003, de 22 de enero, por la que se desarrollan los artículos 3 y 4 del Real Decreto-ley 7/2002, de 22 de noviembre, sobre medidas reparadoras en relación con el accidente del buque "Prestige".

Ministerio de Hacienda. B.O.E. número 22 de fecha 25 de enero de 2003.

Impuesto sobre Actividades Económicas

Orden HAC/85/2003, de 23 de enero, por la que se determinan los supuestos en los que los sujetos pasivos del Impuesto sobre Actividades Económicas, deben presentar una comunicación en relación con el importe neto de su cifra de negocios y se aprueba el modelo de dicha comunicación.

Ministerio de Hacienda. B.O.E. número 24 de fecha 28 de enero de 2003.

Medidas urgentes

Orden PRE/88/2003, de 27 de enero, por la que a los efectos de los Reales Decretos-leyes 7/2002, de 22 de noviembre, y 8/2002, de 13 de diciembre, se amplían los términos municipales y núcleos de población de la Comunidad Autónoma de Galicia y se determinan los correspondientes al Principado de Asturias y la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Ministerio de la Presidencia. B.O.E. número 24 de fecha 28 de enero de 2003.

Comercio intracomunitario. Estadísticas

Orden HAC/93/2003, de 23 de enero, por la que se fijan los umbrales relativos a las estadísticas de intercambios de bienes entre Estados miembros de la Unión Europea.

Ministerio de Hacienda. B.O.E. número 25 de fecha 29 de enero de 2003.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Orden HAC/96/2003, de 28 de enero, por la que se aprueban los diseños físicos y lógicos, modelo 185, a los que debe ajustarse la información mensual que los órganos y entidades gestores de la Seguridad Social y las Mutualidades están obligadas a suministrar a sus afiliados o mutualistas, para su presentación por soporte directamente legible por ordenador, y se establece el procedimiento para su presentación telemática por teleproceso.

Ministerio de Hacienda. B.O.E.- número 26 de fecha 30 de enero de 2003.

Procedimientos tributarios. Gestión informatizada

Resolución 1/2003, de 20 de enero, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sobre asistencia a los contribuyentes en su identificación telemática ante las entidades colaboradoras, para el pago de deudas correspondientes a autoliquidaciones y liquidaciones practicadas por la administración contra cuentas mediante el uso de tarjetas de crédito o débito asociadas a estas cuentas.

Ministerio de Hacienda. B.O.E. número 27 de fecha 31 de enero de 2003.

Impuesto sobre la Renta de no Residentes

Real Decreto 116/2003, de 31 de enero, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto 326/1999, de 26 de febrero, y el Real Decreto 1080/1991, de 5 de julio, por el que se determinan los países o territorios a que se refieren los artículos 2º, apartado 3, número 4, de la Ley 17/1991, de 27 de mayo, de Medidas Fiscales Urgentes, y

62 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991.
Ministerio de Hacienda. B.O.E. número 28 de fecha 1 de febrero de 2003.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto sobre la Renta de no Residentes

Orden HAC/117/2003, de 31 de enero, por la que se aprueban los modelos para comunicar a la Administración tributaria el cambio de residencia a los efectos de la práctica de retenciones sobre los rendimientos del trabajo y se regula la forma, lugar y el plazo para su presentación.
Ministerio de Hacienda. B.O.E. número 28 de fecha 1 de febrero de 2003.

Control tributario

Resolución de 15 de enero de 2003, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueban las directrices generales del Plan General de Control Tributario 2003.

Ministerio de Hacienda. B.O.E. número 29 de fecha 3 de febrero de 2003.

Reglamento General de Recaudación

Orden HAC/177/2003, de 30 de enero, por la que se eleva el límite exento de la obligación de aportar garantía en las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento a 6.000 euros.

Ministerio de Hacienda. B.O.E. número 31 de fecha 5 de febrero de 2003.

Arancel de Aduanas

Resolución de 22 de enero de 2003 del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria por la que se actualiza el Arancel Integrado de Aplicación (TARIC).

Ministerio de Hacienda. B.O.E. número 33 de fecha 7 de febrero de 2003.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto sobre el Valor Añadido

Orden HAC/225/2003, de 11 de febrero por la que se desarrollan para el año 2003 el régimen de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Ministerio de Hacienda. B.O.E. número 37 de fecha 12 de febrero de 2003.

Medidas urgentes

Real Decreto-Ley 1/2003, de 21 de febrero 2003, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las inundaciones producidas por desbordamientos en la cuenca del río Ebro durante los días 4 al 10 de febrero de 2003.

Jefatura del Estado. B.O.E. número 46 de fecha 22 de febrero de 2003.

COMUNIDADES AUTÓNOMAS

CANTABRIA

Presupuestos. *Ley 9/2002 de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2003.*

Medidas administrativas y fiscales. *Ley 10/2002, de 23 de diciembre, de Medidas Administrativas y Fiscales.*

Medidas fiscales. *Ley 11/2002, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales en Materia de Tributos cedidos por el Estado.*

B.O.E. número 22 de fecha 25 de enero de 2003.

CASTILLA Y LEÓN

Comercio. *Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León.*

Medidas económicas, fiscales y administrativas. *Ley 21/2002, de 27 de diciembre, de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas.*

Corrección de errores B.O.E. número 40 de fecha 15 de febrero de 2003.

Presupuestos. *Ley 22/2002, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2003.*

B.O.E. número 26 de fecha 30 de enero de 2003.

GALICIA

Medidas financieras. *Ley 5/2002, de 20 de diciembre, de modificación de la posición neta deudora, de la Comunidad Autónoma de Galicia a 31 de diciembre de 2002.*

B.O.E. número 23 de fecha 27 de enero de 2003.

Medidas fiscales y régimen administrativo. *Ley 7/2002, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales y del Régimen Administrativo.*

B.O.E. número 25 de fecha 29 de enero de 2003.

Presupuestos. *Ley 6/2002, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2003.*

B.O.E. número 43 de fecha 19 de febrero de 2003.

EXTREMADURA

Presupuestos. *Ley 12/2002, de 19 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2003.*

B.O.E. número 25 de fecha 29 de enero de 2003.

PRINCIPADO DE ASTURIAS

Presupuestos. *Ley 14/2002, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2003.*

B.O.E. número 28 de fecha 1 de febrero de 2003.

VALENCIA

Medidas fiscales, administrativas y financieras. *Ley 11/2002, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat Valenciana.*

Presupuestos. *Ley 12/2002, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat Valenciana para el ejercicio 2003.*

B.O.E. número 30 de fecha 4 de febrero de 2003.

CALENDARIO FISCAL PARA EL MES DE MARZO DE 2003

SEMANALMENTE

IMPUESTOS ESPECIALES

- * Relación de documentos de acompañamiento expedidos y recibidos en tráfico intracomunitario durante la semana anterior. Modelos 551, 552.
La transmisión electrónica (Redes, Van o Internet) de documentos de circulación expedidos o recibidos del resto de la U.E., debe realizarse dentro de los siete días del mes siguiente a la expedición o recepción del documento. El modelo 512 del ejercicio 2002, deberá transmitirse por Internet dentro del primer trimestre de 2003.
- * Los modelos 553, 554, 555, 557, 558, 570 y 580 se utilizarán para las declaraciones relativas, exclusivamente, a fábricas y depósitos fiscales y el modelo 556 se utilizará exclusivamente para las declaraciones de las fábricas de productos intermedios en régimen general.
Se presentará en los mismos plazos que su correspondiente declaración -liquidación única, la declaración desglose de cuotas centralizadas "DDC"

HASTA EL DÍA 7

IMPUESTOS ESPECIALES

- * Febrero 2003. Todas las empresas. Soporte magnético. Modelos 540, 541, 511 Operadores autorizados. Modelos 500, 503, NE.
 - * Enero 2003. Grandes Empresas. (1) Modelos 553, 554, 555, 556, 557, 558.
 - * Enero 2003. Todas las empresas.(1) Modelos 570, 580
- (1) Los Operadores registrados y no registrados, representantes fiscales y receptores autorizados, utilizarán para todos los impuestos el Modelo 510.

HASTA EL DÍA 12

ESTADÍSTICA COMERCIO INTRACOMUNITARIO (INTRASTAT)

- * Febrero 2003 Modelos N-I, N-E, O-I, O-E

HASTA EL DÍA 20

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades profesionales, agrícolas, ganaderas y forestales, premios y determinadas imputaciones de renta, ganancias de transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, arrendamiento de inmuebles urbanos y capital mobiliario.

Febrero 2003. Grandes empresas. Modelos 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

- * Febrero 2003. Grandes Empresas. Modelo 320
- * Febrero 2003. Exportadores y otros Operadores Económicos Modelo 330.
- * Febrero 2003. Grandes Empresas inscritas en el Registro de Exportadores y otros Operadores Económicos. Modelo 332
- * Febrero 2003. Operaciones asimiladas a las importaciones Modelo 380.

IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO

- * Febrero 2003. Grandes Empresas. Modelo 410
- * Febrero 2003. Exportadores y otros Operadores Económicos. Modelo 411
- * Febrero 2003. Grandes Empresas. Exportadores y otros Operadores Económicos fabricantes o comercializadores de labores de tabaco rubio.

IMPUESTOS ESPECIALES

- * Diciembre 2002. Grandes Empresas. Modelos 561, 562, 563.
- * Febrero 2003. Todas las empresas. Modelos 564, 566.
- * Febrero 2003. Impuesto sobre la Electricidad, Grandes Empresas. Modelo 560.

IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

- * Febrero 2003. Modelo 430

| |
|------------------------|
| HASTA EL DÍA 31 |
|------------------------|

- * **DECLARACIÓN ANUAL DE OPERACIONES CON TERCEROS 2002.** Modelo 347. (desde el 1 de marzo hasta el 15 de abril)

RENTA 2002. NO OBLIGADOS A DECLARAR

Solicitud de devolución y, en su caso, comunicación de datos adicionales. Modelos 104, 105.